



MAT.: APRUEBA, MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS ORDEN DE COMPRA N° 2997-107-SE15, "CONSTRUCCIÓN SEDE SOCIAL PARA JUNTA DE VECINOS LOS ESPINOS, COMUNA DE MONTE PATRIA".-

Monte Patria, 18 de mayo de 2015.-

VISTOS

MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL

REGISTRO N°

100838

FECHA 19 MAY 2015

CURSADO SIN OBSERVACIONES

CURSADO CON OBSERVACIONES



- La Constitución Política de la Republica;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley N° 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios;
- Lo dispuesto en el artículo 10, letra l) del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886;
- El Decreto Alcaldicio N° 4514, del 13 de abril de 2015 que declara inadmisibles las ofertas presentadas en la propuesta privada 2997-32-CO15;
- El pedido de materiales N° 36888, del 28 de abril de 2015, de la Secretaría Comunal de Planificación;
- El Informe Técnico del Secretario Comunal de Planificación, Sr. Félix Michea Urrutia;
- El Decreto Alcaldicio N° 5193, del 30 de abril de 2015, que autoriza la contratación directa del proveedor Constructora Omar Alexis Gallardo Véliz E.I.R.L., RUT N° 76.418.287-1, por concepto de la "Construcción Sede Social para Junta de Vecinos Villa Los Espinos";
- El Decreto Alcaldicio N° 3809, del 26 de marzo de 2015 que declara inadmisibles las ofertas presentadas en propuesta pública ID 2997-25-LE15;
- El Decreto Alcaldicio N° 2436, del 27 de febrero de 2015 que declara inadmisibles las ofertas presentadas en propuesta pública ID 2997-19-LE15;
- La Orden de Compra N° 2997-107-SE15; y

CONSIDERANDO

- Que la Municipalidad de Monte Patria, se adjudicó recursos a través del Fondo Social Presidente de la República a objeto de materializar el proyecto "Construcción Sede Social para la Junta de Vecinos Villa Los Espinos, comuna de Monte Patria".
- Que a raíz de lo anterior, se procedió a realizar 2 (dos) licitaciones bajo la modalidad de propuestas públicas ID 2997-19-LE15 y 2997-25-LE15, respectivamente, que fueron declaradas inadmisibles, por no cumplir con los requisitos establecidos en bases, desertándose los procesos a través del portal www.mercadopublico.cl todo ello, refrendado por Decretos Alcaldicios N°s 2436, del 27 de febrero de 2015 y 3089, del 26 de marzo del año en curso.
- Que, con motivo de las declaraciones de inadmisibilidad antes señaladas, se procedió a un nuevo llamado a licitación, esta vez, bajo la modalidad de propuesta privada ID 2997-32-CO15, licitación, que también fue declarada inadmisibile, dado que las ofertas recibidas no cumplieron con el puntaje mínimo establecido en bases. Ello conforme lo sancionado en el Decreto Alcaldicio N° 4514, de fecha 13 de abril del año en curso.
- Que el artículo 9, inciso 1°, de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas, señala que "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando no cumplieren los requisitos establecidos en las bases".
- Que el artículo 10, letra l), del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de las circunstancias en que procede el trato o contratación directa, señala que "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios, no se recibieran ofertas o estas resultaren inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo".
- Que, de acuerdo tanto a todo lo expuesto en el presente decreto, como las circunstancias que efectivamente encomiendan la construcción de una sede social para la Junta de Vecinos "Villa Los Espinos", lo que se relaciona directamente con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto que los municipios deben satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas";
- Las facultades inherentes a mi cargo:



DECRETO ALCALDICIO N° 5780.-

1.- **APRUÉBASE**, mediante contratación directa, el Contrato de Ejecución de Obras Orden de Compra N° 2997-107-SE15 "CONSTRUCCIÓN SEDE SOCIAL PARA JUNTA DE VECINOS VILLA LOS ESPINOS, COMUNA DE MONTE PATRIA", de fecha 14 de mayo de 2015, suscrito entre Constructora Omar Alexis Gallardo Véliz E.I.R.L., Rol Único Tributario [REDACTED] y la I. Municipalidad de Monte Patria, por un monto de \$28.035.321 (veintiocho millones treinta y cinco mil trescientos veintiún pesos), IVA incluido, con una vigencia de 85 días corridos para la ejecución del referido proyecto, contados desde la firma de la respectiva acta de entrega de terreno.-

2.- **IMPÚTESE** el gasto que implica el contrato que por este acto se aprueba a la cuenta 114.05.01.50 "F.S.P.R. Construcción Sede Social", del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE



FFC/jfc.-

- SECPLA
- DOM
- Secretaría Municipal
- Of. de Partes
- Contratista
- Archivo Dirección Jurídica

comprende, sin que la numeración sea taxativa, los gastos de ejecución de los trabajos, realización de conexiones si corresponde, mano de obra, materiales, movimientos de tierra, fletes, gastos o precio de arrendamiento de las maquinarias necesarias, gastos de agua, teléfono y electricidad, gastos generales e impuestos propios de la empresa, y, cualquier otro egreso inherente a la ejecución de las obras contratadas.

El contratista no podrá cobrar ningún tipo de trabajos extraordinarios, que el mandante no hubiera solicitado por escrito.

CUARTO: El mandante pagará las obras en pesos chilenos mediante estados de pagos, los estados de pago serán **formulados por el contratista**, los que serán revisados y visados por la Inspección de la Obra, a los cuales se les agregará la respectiva factura. Estados de pagos que se realizarán acorde al avance físico mensual de la obra cerrado los días 20 de cada mes, sean éstos hábiles o feriados.

Los Estados de Pago, se formularán y pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato.

Dichos Estados de Pagos serán considerados como abonos parciales que efectúe la I. Municipalidad de Monte Patria durante el curso de los trabajos en conformidad y tendrán sólo carácter de un anticipo concedido al Contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se estimará este anticipo como la aceptación, por parte de la Institución, de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el Contratista y a la cual corresponde dicho abono.

Para la cancelación de los Estados de Pagos, se deberá acompañar Certificado de la Inspección del Trabajo. Este Certificado, se exigirá a partir del segundo estado de pago.

Para el primer estado de pago, solo se exigirá adjuntar la copia de los contratos de los trabajadores contratados para la faena.

Los Estados de Pago serán confeccionados con la documentación especialmente preparada por la Dirección de Obras Municipales para esos efectos, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, presupuestos detallados y otros antecedentes que se consideren en las partidas de la licitación.

Los primeros días de cada mes, se solicitará al contratista la programación financiera de las obras. En caso de avance real mayor que el programado, el Mandante no se obliga a pagar, sino en relación con el Programa de Avance Porcentual Financiero Bruto Programado, de la obra.

La Inspección Técnica de la Obra (I.T.O) no podrá autorizar la inclusión en un Estado de Pago, de materiales en proceso de elaboración o en bodega, que no estén incorporados a la obra.

Los Estados de Pago se deberán confeccionar de acuerdo con los estados de avance que tome la Inspección Técnica de la Obra. Los estados de avance se establecerán de acuerdo con las incidencias por partidas que fije la Unidad Técnica.

Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (ITO) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de la obra que especifica cada Estado de Pago adjuntando los siguientes documentos:

- a) Carta dirigida al mandante en la que conste la fecha de cobro del estado de pago y documentos que adjunta.
- b) Factura a nombre de la Municipalidad de Monte Patria, según indicaciones de las Bases Administrativas Especiales, y según lo expresado en la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.
- c) Formato de control y estado de avance firmado y timbrado por la I.T.O, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance ofertado y efectivo de la obra y el avance del contrato expresado en días corridos desde la firma de éste.
- d) Formato estado de pago en triplicado firmado y timbrado por el I.T.O y el contratista.
- e) Certificado emitido por la Dirección Provincial del Trabajo en el que conste que no existen deudas laborales del Contratista con los trabajadores que se han desempeñado en la ejecución de la obra (a partir del 2º estado de pago).
- f) Fotocopia de Planillas de Imposiciones Previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra.
- g) Copia de contratos y finiquitos de trabajadores, cuando corresponda.
- h) Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere.
- i) Si el Contratista subcontratara parcialmente las obras, se exigirá la documentación señalada en los puntos e) y f) anteriores correspondientes a los trabajadores del



subcontratista.

- j) Documentos que acrediten pago al subcontratista.
- k) 1 Set de 3 de fotografías a color de 10X15 cm.

Tratándose del Primer Estado de Pago, se deberá acompañar además lo siguiente:

- a) Acta Entrega Terreno.
- b) Listado y contrato de trabajadores que se desempeñarán en la Obra.

En caso del último Estado de Pago, se deberá acompañar además de lo indicado lo siguiente:

- a) Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria, sin observaciones.
- b) Certificado de Dirección Provincial del Trabajo, referente a la obra, sin observaciones.
- c) Registro fotográfico de la Obra Terminada.

La cancelación de los estados de pagos se hará a más tardar los días 30, después que se hubieran formulado. El último estado de pago será cancelado una vez emitido el decreto que aprueba el acta de recepción provisoria de las obras.

Se hace presente que será el Inspector Técnico de Obras designado como ITO municipal y en su calidad de unidad técnica, el encargado de recepcionar la factura respectiva, una vez recibida conforme y acorde a lo establecido en la Ley N° 19.983, en su artículo 3º, si no se reclamare dentro de los 30 días de su recepción, dicha factura se entenderá irrevocablemente aceptada.

En la eventualidad, que el contratista ceda el crédito a factoring, deberá comunicarlo en forma expresa y con la debida antelación a la Unidad Técnica, quien deberá enviar conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante notario) acorde a lo establecido en la normativa respectiva.

En caso que el contratista emita factura electrónica, y desee factorizarla deberá inscribir dicha operación o cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos. De no existir factoring se deberá adjuntar la cuarta copia o copia cedible junto al estado de pago respectivo.

QUINTO: Cumplimiento normativa Laboral: A fin de velar por la contratación de la mano de obra, será requisito previo para cursar el primer estado de pago que el contratista acompañe copia de los contratos de trabajo del personal que prestará servicio en las faenas. En los estados de pagos sucesivos (a partir del 2º) será requisito que el contratista adjunte certificado emitido por la inspección del trabajo en el cual conste que no existe reclamo pendientes, cuente con remuneraciones al día, o deudas previsionales atrasadas correspondientes a los trabajadores que se desempeñen en la construcción de cada una las obras.

Se deja establecido que acorde lo señalado en el artículo 183-C, inciso 3º de la Ley N° 20.123, el mandante podrá retener y descontar de los estados de pagos las obligaciones laborales y previsionales que se encuentren pendientes, pudiendo pagarlas por subrogación (artículo 183-C, Inc. 4, de la referida ley).

SEXTO: Del plazo: El contratista, y acorde a lo ofertado, tendrá un plazo de **85 días corridos** para la ejecución del proyecto tanto en su aspecto técnico como administrativo. **Este plazo comenzará a contar desde la firma acta entrega de terreno.**

Se podrán autorizar aumentos de plazo, sólo por motivos fundados, debidamente calificado por la unidad técnica municipal, a cargo de la inspección de la obra.

Será prerrogativa de la unidad técnica, otorgar, ya sea total o parcialmente o negar el aumento de plazo solicitado, no pudiendo el contratista apelar la decisión adoptado por el mandante.

Con todo para requerir el aumento de plazo el contratista lo deberá solicitar por escrito con una antelación de 10 días corridos del plazo fijado primitivamente para el término del contrato, solicitud que deberá indicar las razones de dicha petición.

Se deja establecido que el aumento de plazo no dará derecho al pago de gastos generales, salvo que el mandante lo hubiere autorizado expresamente por motivos fundados y se encuentre visado por el ITO.

En caso que se autorice el aumento de plazo el contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías que estuvieran pendientes sumadas el aumento otorgado más 3 (tres) meses corridos.

En el evento que el contratista se retrase en la entrega física de la obra, o se atrase en el término administrativo del proyecto, se aplicará una multa diaria del 1x1.000 (uno por mil) del precio total del contrato, por cada día de atraso, hasta por 60 días; sin perjuicio de dar término anticipado al contrato acorde a lo establecido en el presente instrumento.



El valor de la multa ya indicada será descontado administrativamente por la municipalidad de los estados de pagos pendientes y/o garantías, y en el caso de retraso para la terminación de los trabajos físicos, la multa se cursará hasta que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Que el contratista comunique por escrito el término de las obras solicitando su recepción provisoria de ésta.
2. Que el ITO verifique mediante su anotación en el libro de obras que la obra se encuentra terminada física y administrativamente y sin observaciones, situación que deberá ser corroborada con el respectivo informe técnico.

SÉPTIMO: De las Obligaciones del contratista: Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con lo estipulado en el presente contrato y los documentos que conforman las partidas del proyecto, por lo cual, toda obra que presente fallas o vicios constructivos deberá ser demolida, reparada o reconstruida a su costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante y terceros, debiendo responder directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieran ocasionarse o sufrirse la obra por cualquier causa hasta la recepción provisoria de la misma, y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho imprevisto, asimismo, durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, el contratista será responsable por todos los defectos, fallas, y deterioros que ella evidenciase o que fueran detectadas.
2. Ejecutar el proyecto encomendado acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas y obtener en caso de instalación eléctrica las certificaciones ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
3. Entregar, una vez suscrito el contrato, las garantías correspondientes de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y correcta ejecución de las obras.
4. Concurrir en la fecha indicado por el ITO a la firma del acta de entrega de terreno.
5. Proporcionar todos los materiales, maquinarias, herramientas, y, elementos necesarios para la ejecución de la totalidad de la obra.
6. Emplear materiales que cumplan con los estándares exigidos por la reglamentación vigente
7. Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del Código del Trabajo y leyes sociales, respecto del personal contratado para la obra.
8. Mantener en la faena a un jefe de obras, cuya designación la realizará el contratista en la firma del acta entrega de terreno y Mantener bajo su custodia un libro de obras en donde se dará cuenta del estado de avance de los trabajos, observaciones y reclamo, siendo responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. En caso de no observar esta obligación será tomada como una infracción grave de la fiel cumplimiento del contrato, por lo que se podrán hacer efectivas las responsabilidades y sanciones pertinentes, entre estas cobro de boletas de garantías.
9. Subsanan en dentro del plazo otorgado por el I.T.O., reflejado en el Libro de Obras, las observaciones y reclamos formuladas por la unidad técnica, de no cumplir dicho plazo se le aplicará una multa diaria equivalente a 1 (una) U.T.M, contados desde el vencimiento del plazo otorgado hasta que se subsane la observación, sin perjuicio de la facultad que la asiste al mandante de dar término en forma anticipada al contrato si la conducta del contratista es lesiva al buen desarrollo de los trabajos, lo cual deberá constar en informe técnico del I.T.O.
10. La obligación del cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas y el pago de los consumos domiciliarios generados por la construcción, tales como agua potable, alcantarillado, agua potable y electricidad, hasta la entrega física de la obra con un plazo máximo de quince días después de la recepción final efectuada por el municipio.
11. Realizar la instalación de faenas acorde a lo establecido en el D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo
12. Retirar todo material proveniente de escombros productos de los trabajos, los cuales deberán ser depositados en lugares debidamente autorizados por la ITO, y realizar limpieza del terreno.
13. Obtener en caso de intervención eléctrica el T1.
14. Realizar la instalación de letreros de obras en un plazo de diez días contados desde la suscripción de lacta entrega de terreno-

15. Otras obligaciones contempladas en las partidas de licitación, especificaciones técnicas y documentos anexos.

OCTAVO: De las Garantías: El contratista deberá hacer entrega de una boleta de garantía bancaria a la vista a nombre de la I. Municipalidad de Monte Patria, por un monto de **\$1.401.766** (un millón cuatrocientos un mil setecientos sesenta y seis pesos), equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución más 12 (doce) meses -estos es, 450 días como mínimo-, todo ello a fin de caucionar el **Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato y Correcta Ejecución de las Obras "Construcción Sede Social Villa Los Espinos"**.

En caso de aumento de contrato y plazo esta garantía deberá ser reemplazada por otra que considere el 5% del nuevo monto del contrato y con una vigencia que considere el aumento de días más 3 (tres) meses. Solo en caso de aumento de contrato, sin ampliación de plazo el consultor podrá presentar una boleta de garantía adicional por el 5% del aumento y en caso de sólo de aumento de plazo deberá prorrogar la caución existente en tres meses corridos.

La referida garantía podrá hacerse efectiva, y quedará a favor del beneficiario, sin ulterior indemnización a favor del contratista, en los siguientes casos: **a)** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables al contratista, **b)** Cuando exista sentencia ejecutoriada que acredite incumplimiento en las obligaciones o acta de avenimiento ante la Inspección del Trabajo respectiva y no se pudieran cargar a cuenta de los estados de pagos pendientes y el contratista no las hubiere solucionado, **c)** Cuando existan multas cursadas al contratista y que no se hubieren descontadas en los estados de pagos, y **e)** Demás causales establecidas en las partidas de licitación y legislación vigente.

La boleta de garantía será devuelta -siempre que el mandante no la hubiera hecho efectiva - al contratista, una vez se hubiere hecho la recepción definitiva de las obras.

NOVENO: De la Supervisión del Contrato: La ejecución y desarrollo del presente contrato estarán sujetas al control y supervisión de la Dirección de Obras Municipales de Monte Patria, la que, en el cumplimiento de este cometido queda facultada, y sin que la numeración sea taxativa para:

- a) Desempeñar funciones de contraparte técnica del contratista, lo que comprende la visación de los estados de avance y la atribución de formular observaciones a la ejecución de las obras.
- b) Interpretar los Términos Técnicos de Referencia y verificar su cumplimiento.
- c) Verificar y hacer cumplir que la calidad de los materiales que se ocuparán para confección de las obras cumplan con la normativa legal pertinente.
- d) Cursar multas en caso que el contratista no respetare los plazos y subsanara las observaciones efectuadas.
- e) Cursar y visar los estados de pago.
- f) Rechazar las obras e incluir las modificaciones necesarias para que se cumplan con la propuesta técnica ofertada, especificaciones técnicas y normativa correspondiente.
- g) Requerir antecedentes del personal contratado para la faena, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa laboral.
- h) Demás funciones establecidas en la legislación vigente.

DÉCIMO: De la Recepción: Se aplicará lo establecido en las Bases Administrativas del proyecto original en los puntos 16.1.1 al 16.1.8, respecto a la recepción provisoria, y, al punto 16.2, en cuanto a la recepción definitiva.

DÉCIMO PRIMERO: De las Multas: Las partes acuerdan en el evento que el contratista no cumpla las observaciones formuladas por la inspección técnica dentro de plazo otorgado -contado desde el vencimiento de éste- la aplicación de una multa diaria de 1 (una) U.T.M., la cual se restará del estado de pago correspondiente, en cuyo caso, la inspección técnica deberá elevar informe que acredite el motivo de la aplicación de la multa, la cual será comunicada al contratista mediante carta la que será entregada en el lugar de ejecución de la obra, en cuyo caso se entenderá válidamente notificado.

El contratista podrá apelar de dicha aplicación dentro de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la multa, mediante solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, resolviendo dicha apelación en definitiva y sin ulterior recurso el Alcalde, dentro de 5 (cinco) días hábiles contados desde la recepción de la apelación.



Asimismo, en caso que el contratista se retrase en la instalación del letrero de obras se le aplicará una multa de 0.5 U.T.M diarias.

Tratándose de multas por incumplimiento del plazo contractual se aplicará lo establecido en la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Del término anticipado del contrato por causal imputable al contratista:

EL Mandante queda facultado desde ya, toda vez, que así lo determine la unidad técnica y se configure alguna de las causales reseñadas en la cláusula décimo tercero, para poner término administrativa y anticipadamente al presente contrato, por causas imputables al contratista, sin necesidad de concurrir a la justicia ordinaria, y, sin que proceda la indemnización de perjuicios a favor del constructor.

La terminación administrativa se realizará previo informe de la unidad técnica que indique las causales y hechos que motivaran tal determinación, la que será refrendada mediante Decreto Alcaldicio, emanado de la Dirección Jurídica Municipal, que será notificado al contratista, junto al informe técnico antes reseñado, mediante carta despachada por tal Dirección, dirigida al domicilio señalado en la propuesta y copia de dichos antecedente, la que se dejará en el sitio mismo de la faena.

Al contratista, se le pagará lo efectivamente ejecutado, siempre que estuviere acorde a las especificaciones técnicas del Proyecto.

Para los efectos antes señalados se nombrará una comisión especial de liquidación de la obra, quien determinará los montos y partidas a cancelar al contratista.

La Comisión Liquidadora emitirá informe técnico pormenorizado indicando en éste el estado de la obra, especificando las partidas debidamente ejecutadas y que estuvieren pendientes y en condiciones de ser canceladas, copia de este informe se enviara al contratista para su conocimiento, al domicilio señalado en la propuesta y el presente contrato.

No obstante lo anterior, el contratista perderá, como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato la o las garantías que caucionan la ejecución de la obra. Asimismo, se descontarán del último estado de pago pendiente las multas por los atrasos en que hubiere incurrido el contratista, deudas laborales no solucionadas.

En caso de término anticipado, se aplicará de todas maneras, como sanción, lo dispuesto en las Bases administrativas Generales, en su título séptimo.

DÉCIMO TERCERO: Terminación administrativa: Las causales que ameritan la resolución administrativa del presente contrato corresponden, entre otras, a las siguientes:

1. Incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o de las partidas de la licitación.
2. Si el contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva
3. Cuando el contratista no inicie las obras en el plazo de 10 días contados desde la suscripción del acta de entrega de terreno.
4. Cuando la obra se paralice por más de cinco días por causas imputables al constructor.
5. Cuando se produce la quiebra o notoria insolvencia del contratista. Se presumirá la notoria insolvencia en caso de mora en el pago de las obligaciones laborales y previsionales.
6. Cuando exista un notorio retardo en el avance de las obras.
7. Cuando exista una notoria incapacidad técnica del contratista para ejecutar la obra.
8. Cuando el contratista se negara injustificada, y, reiteradamente a entregar antecedentes técnicos solicitados por el ITO con relación a la obra y a salvar las observaciones formuladas.
9. Cuando el contratista no cumpla con las especificaciones técnicas y de materiales en la construcción de la obras.
10. Cuando el contratista no dé cumplimiento a la normativa laboral respecto a los trabajadores mantenidos en la faena.
11. Cuando el contratista cambie el personal clave ofertado en su propuesta técnica, sin contar con la autorización de la unidad técnica.
12. Demás causales establecidas en la Ley N° 19.886 y su reglamento.
13. Demás causales establecidas en las Bases Administrativas Generales.

DECIMO CUARTO: De la suspensión de Plazo: El mandante podrá suspender el plazo y efectos del contrato sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista en los casos siguientes:



- a) En el caso que la tramitación de los certificados necesarios para obtener la recepción provisoria de la obra, sufra un retaso en su tramitación y obtención no imputable al contratista y supere los plazos normales de procedimiento que manejen dichas instituciones. En tal evento el contratista deberá elevar una solicitud escrita al mandante y en caso que éste lo acoja dictará el Decreto Alcaldicio que autorice la medida, indicando la fecha de inicio de la suspensión de plazo.
- b) cuando se presenten casos de fuerza mayor, imprevistos, caso fortuito u otro hecho debidamente calificado por la unidad técnica municipal a cargo de la ejecución del contrato. Esta suspensión se realizará mediante Decreto Alcaldicio y regirá desde la fecha de notificación de dicho acto administrativo al contratista, el cual se enviará al domicilio informado en su oferta, dejando copia de éste en el lugar de la obra. Se entenderá válidamente notificado desde el tercer día de despachada la citada notificación
- En los dos casos descritos, una vez salvada la causal por la cual se suspende el plazo, se dictará el respectivo decreto de restauración.

DÉCIMO QUINTO: La unidad técnica que representa al mandante en la ejecución del contrato será la Dirección de Obras Municipales.

DÉCIMO SEXTO: Reglas de hermenéutica e interpretación: Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las Bases Administrativas Generales de la propuesta, Las Bases administrativas especiales, las especificaciones técnicas y los planos se aplicarán los siguientes criterios:

Entre las especificaciones técnicas y el contrato prevalece el contrato.

Entre planos y las EETT o TTRR prevalecen los planos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio Legal: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Ovalle.

DÉCIMO OCTAVO: Personería: La personería de doña Karina Aguirre Cerda, para actuar como Alcalde Subrogante consta en el Decreto Alcaldicio N° 4.112, del 10 de abril de 2014, que las partes declararan conocer y no se inserta por ser conocido de estas.

En tanto la personería de don Omar Alexis Gallardo Veliz, para representar al contratista consta en escritura de constitución de sociedad de fecha 25 de agosto de 2014, según consta en Registro Empresa del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

DÉCIMO NOVENO: Firmas y Copias: EL presente contrato se firma en 6 (seis) ejemplares de igual tenor, en siete página cada uno, quedando cinco en poder de la I. Municipalidad de Monte Patria, y uno en poder del contratista.

Constructora Omar Alexis Gallardo
Veliz E.I.R.L
Contratista



Karina Aguirre Cerda
Alcalde (S) Municipalidad de Monte Patria



Secretario Municipal

